que reciba del jefe de la familia, ó del hogar, ó de cualquiera otra persona de la casa; podrá, en caso de duda, rectificarlos con los vecinos ó con la autoridad más inmediata del lugar, en razón de estar ésta mejor informada de la localidad.

23. Todas las cédulas de familia tendrán que ser firmadas por el jefe de cada familia respectivamente; y si éste no supiere, por el Empadronador, que expresará el motivo porque subscribe; debiéndose tener entendido que dos boletas corresponden á cada familia, á virtud de tener que ser duplicadas, según se expresa en el número 18, y que éstas se llenarán del mismo modo.

24. Llenas todas las cédulas, cada Empadronador las numerará progresivamente colocándolas dentro de las dos carpectas número 4, que se les entregarán al efecto, haciendo esto en dos diversos legajos para que quede en uno un tanto de la cédula de cada famila ó morada colectiva, y el otro tanto en el otro legajo, puesto que se formarán dos cédulas por familia ó morada colectiva como se ha dicho, y en cada una de esas dos carpetas, hará un resumen en que conste el número total de hombres y mujeres presentes y de paso empadronadas en su acera y firmará dicha carpeta.

25. A las doce del día, del 28 citado, el Jefe de Manzana recogerá esos legajos duplicados de sus Empadronadores, y cada tanto de ellos lo colocará dentro de su respectiva carpeta número 5 de la que habrá recibido dos ejemplares y á las tres de la tarde los entregará también por duplicado al Inspector bajo un resumen general de hombres y mujeres que abrace los de sus Empadronadores y los suyos inclusive, calzando esos extratos con su fir-

ma, y teniendo cuidado antes de hacer su resumen, de que no falte ninguna familia ni morada colectiva de su Manzana en los legajos de sus Empadronadores. En tal virtud los Jefes de Manzana tienen que hacer primero su resumen como Empadronadores de la acera que les corrseponde, y luego otro en que junten este resumen con el de los otros Empadronadores de su propia Manzana, para totalizarlo como Jefes de ella.

26. Los Jefes de Sección, en unión de los Inspectores, el Lunes 29 reunirán y totalizarán en dos carpetas separadas cada uno de los dos tantos de legajos, con los resúmenes de los Jefes de Manzana, cuyas carpetas firmará el citado Jefe de Sección y visará el Inspector, para aquel, con oficio, los entregue al Alcalde 1º respectivo, quien le acusará el recibo correspondiente.

27. Los Alcaldes primeros tomarán uno de los dos tantos que se les entregue con todo y las respectivas cédulas, y lo conservarán en el mejor orden á fin de que les sirva de base para cuantas noticias referentes pida después el Gobierno, y el otro tanto lo mandarán á la Secretaría del mismo Gobierno, dentro de sus carpetas respectivas, formando un expediente de cada Sección, comarca, hacienda ó rancho, si aisladamente se hubieren estos últimos empadronado, expresando en el oficio de remisión correspondiente, cuántos expedientes ó legajos se envían, qué número de hombres y mujeres figura en cada uno, y cuántos son por consiguiente los totales de todo el Municipio.

28. Los Ayuntamientos harán los gastos que sean indispensables para que tenga su verificativo lo mandado, y podrán nombrar escribientes para

que ayuden al empadronamiento, en las secciones, comarcas, haciendas ó ranchos aislados, cuando sea precisa semejante ayuda, dando cuenta á la Secretaría de Gobierno de tales gastos, si los hubiere, para que se acuerde lo que convenga.

29. Los Alcaldes primeros podrán hacer de antemano cuantos trabajos crean necesarios para preparar los del Censo, y aun verificar con anterioridad al tiempo señalado, los nombramientos á que se hace mérito en las presentes instrucciones.

30. Si alguien se niega á proporcionar datos para el Censo, el Empadronador simplemente dará cuenta para que se le aplique el castigo que le corresponda.

Monterrey, 23 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 57.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se concede merced sin perjuicio de tercero al Municipio de la Villa de Iturbide de 22 litros de agua por segundo de la que brota del vertiente «La Troje» y de sus afluencias, sito á dos mil metros de la plaza de aquella Villa en terrenos de Don Pablo Meléndez.

2° El Municipio de la Villa de Iturbide pagará al Estado $ 16.50 dieciseis pesos cincuenta centavos, como valor de la merced otorgada.»

Tenemos la honra de trascribirlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario,—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernado del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 58.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1° Se concede sin perjuicio de tercero al C. Francisco Martínez Peña, merced de 21 litros 957 milímetros por segundo, del agua que viertan los manantiales llamados «Agua Gorda» y «Chirrión Blanco» sitos en el rancho «Sierra Borrada» del que es dueño el denunciante, en jurisdicción de la Villa de Iturbide.

2° El interesado pagará al Estado $ 20 veinte pesos por la merced otorgada.»

Tenemos el honor de trascribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 59.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Uuica.—Se concede al joven José Martínez Cantú la habilitación de edad que solicita.»

Tenemos la honra de trascribirlo á Ud para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario..—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Nùmero 60.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—No se concede á la Señorita Angelina García Zambrano la habilitación de edad que solicita.»

Tenemos la honra de trascribirlo á Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 61.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueban las cuentas giradas por el C. Tesorero General del Estado, desde el 1º de Marzo del año próximo pasado hasta el 31 de Agosto del corriente año.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, I0 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue* Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Vd. adjuntos ejemplares del decreto expedido el 24 de Septiembre último, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declarando que el C. General Porfirio Díaz, es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el período que comenzará el próximo 1º de Diciembre y terminará el 30 de Noviembre de 1904; á fin de que el domingo siguiente al día en que los reciba, publique esa autoridad por Bando el mencionado decreto como en el mismo se dispone, y dé aviso de haberlo así verificado, acusando á la vez recibo de la presente.

Monterrey, 12 de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

El decreto á que se refiere la circular anterior es el siguiente:

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha comunicado el decreto siguiente:

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sige:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución, declara:

ARTICULO UNICO. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Porfirio Díaz, para el cuatrienio que comenzará el próximo primero de Diciembre y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos cuatro.

TRANSITORIO.

«Esta declaración se públicará por Bando Nacional.

«Salón de Seciones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 24 de Septiembre de 1900.

«*Fustino Fernández*, diputado presidente.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Cárlos M. Saavedra*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

«México, Septiembre 27 de 1900.—Porfirio Díaz. Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*González Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León. Monterrey.»

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Monterrey, Octubre 11 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 43.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. rinda á esta Secretaría una noticia nominal de los *principales* cultivadores de caña de azúcar de esa Municipalidad, expresando en ella el nombre de la propiedad donde aquella se cultiva y la distancia que hay de la misma á esta Capital, y por separado otra noticia en que se exprese el nombre de los fabricantes de azúcar, también de esa Municipalidad, el de la fábrica, la distancia de ésta á la misma Capital, la marca de la maquinaria empleada y el peso de la miel y el del azúcar elaboradas con la cosecha levantada en el año de 1899.

Al efecto acompaño á Ud. esqueletos para una y otra noticias, y le recomiendo que acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 20 de 1900.—*Isauro F. de la P. Villarreal*, Oficial Mayor.—Al Alcalde 1º de

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 62.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—Examínese al joven Antonio de la Paz Guerra en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, prévias las prescripciones del Reglamento de dicha Escuela.

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 54.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Se aprueba la concesión expedida por el Ejecutivo con fecha 7 de Agosto último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, al capital que el Sr. G. F. Mechan, invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fundición de bronce para la fábricación de válvulas y accesorios del mismo metal.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Monterrey, Octubre 19 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 55.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión expedida por el Ejecutivo con fecha 18 de Julio último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, al capital que la «Compañía Ladrillera Unión» S. A. invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de ladrillos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.